

Referencia:	2025 / 173
Asunto:	CONVOCATORIA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA DE RÉGIMEN GENERAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES 2025.

Servicio de Deportes
Expediente: 2025/173
ASA/lgc/jsm/acl/cjcc/ebh

ANEXO C1 DEL INFORME PROVISIONAL DEL ÓRGANO COLEGIADO, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025, REUNIDO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LA CONVOCATORIA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA DE RÉGIMEN GENERAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES 2025. (ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES).

C1. CATEGORÍA 1: ENTIDADES LOCALES (AYUNTAMIENTOS O/Y MANCOMUNIDADES DE FUERTEVENTURA)

El Órgano Instructor, Servicio de Deportes, examinadas las solicitudes presentadas en plazo y requiriendo en su caso la falta o subsanación de documentación en los términos previstos en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el plazo fijado en la Convocatoria, eleva formalmente al Órgano Colegiado los expedientes¹ de subvención que han reunido las condiciones establecidas en la ordenanza específica, y en la presente convocatoria, para obtener la condición de beneficiario: 05 expedientes.

El Órgano Colegiado ha baremado los expedientes de subvención, en régimen de concurrencia competitiva (artículo 10), realizándose la comparación de las 05 solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria (artículo 12), proponiendo adjudicar, con el límite fijado en dicha convocatoria y dentro del crédito disponible (artículo 2), aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, según se detalla en la tabla de baremación que se acompaña a este anexo.

El resultado de la baremación refleja que el crédito consignado en la convocatoria es: **LÍNEA 1: INSUFICIENTE.**

Atendiendo al tenor literal del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;

“El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada”.

(1) Documento: **‘C1 - AYUNTAMIENTOS’**, de fecha 16 de septiembre de 2025.
Nº CSV: 35600IDOC20E83AEF89DE7FC43948E86